

**O F I C I O**

S/REF: REGAGE22e00006765176

N/REF: 2022-110-5345

FECHA: (Ver firma)

ASUNTO: **CONSULTA SOBRE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PATRONES PORTUARIOS EN NÁUTICA DE RECREO**DESTINATARIO: **ASOCIACIÓN PROFESIONAL NAUTICA**

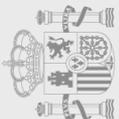
Con fecha 14 de marzo se ha recibido en esta Subdirección General la consulta formulada por D. Carlos Alonso López, con DNI 45091276Y, en representación de la Asociación Profesional Náutica, sobre las atribuciones de los patrones profesionales en la náutica de recreo y la obligatoriedad de convalidar ese título por una titulación de recreo con habilitaciones anejas o por el certificado de especialidad de patrón profesional de embarcaciones de recreo para poder desarrollar actividades profesionales en embarcaciones de lista 6ª.

Tal y como se regula en el artículo 91 del Real Decreto 269/2022, de 12 de abril, que deroga el Real Decreto 973/2009, la tarjeta profesional de patrón portuario habilita a ejercer como patrón de buques civiles de arqueo bruto inferior a 100 GT que realicen navegaciones, por aguas marítimas españolas, en o desde un puerto, embarcadero, playa o bahía, sin que se alejen en ningún momento más de 3 millas náuticas del puerto de salida y que transporten un máximo de 150 pasajeros.

Por su parte, los artículos 34 y 35 del Real Decreto 875/2014, establecen que aquellas personas que posean un título de capitán de yate, patrón de yate y patrón de embarcaciones de recreo, podrán ser habilitadas para realizar las actividades concretas de tipo profesional allí definidas, siempre que el interesado disponga de todas las atribuciones complementarias de su título y haya efectuado el curso de formación básica en seguridad, incluido en la Sección A-VI/1 del Convenio Internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, entendiéndose que éstas son las únicas actividades con carácter comercial que se pueden llevar a cabo con las titulaciones de recreo.

Si bien la habilitación de la tarjeta profesional de patrón portuario permite gobernar buques civiles con unas características de arqueo y número de pasajeros a bordo que serían compatibles con el gobierno de embarcaciones de recreo, su limitación en la distancia al puerto de salida para la que están habilitados, 3 millas, que es inferior a la habilitación permitida a los poseedores de un título de recreo con habilitaciones anejas, les inhabilita para el desarrollo de las actividades profesionales concretas recogidas en el artículo 34 del Real Decreto 875/2014, con el alcance de 5 millas previsto en el mismo.

No obstante, la redacción del artículo 91 del nuevo Real Decreto 269/2022, no impide que los patrones portuarios puedan gobernar embarcaciones de recreo de lista 6ª de arqueo bruto inferior a 100 GT, transportando un máximo de 12 pasajeros, siempre que la navegación la realicen en todo momento dentro de las 3 millas del puerto de salida, o para el caso concreto de la Bahía de Palma, puedan alejarse más de 3 millas del puerto siempre que operen en aguas interiores de dicha bahía.





En el caso de que se quiera ejercer actividades en embarcaciones de recreo de 6ª lista, más allá de las limitaciones que conlleva el título de patrón portuario, el anexo I del Real Decreto 875/2014, establece la posibilidad de solicitar la convalidación de esa tarjeta profesional por la titulación de patrón de embarcaciones de recreo, la cual se les expediría con las atribuciones básicas y la atribución complementaria de vela, definidas en los artículos 8 y 9 del citado real decreto, pero no se les asignarían las restantes atribuciones complementarias requeridas para poder solicitar las habilitaciones anejas, con independencia de que dispusieran del curso de formación básica en seguridad, y que deberían obtenerse mediante la realización de las prácticas correspondientes.

Por todo ello, los patrones portuarios que deseen realizar actividades profesionales en embarcaciones de recreo de lista 6ª, podrán hacerlo siempre que la embarcación tenga un arqueo inferior a 100 GT y no se alejen más de 3 millas del puerto de salida, sin perjuicio de las navegaciones en bahía que puedan superar dicha distancia. Si desean gobernar embarcaciones de recreo más allá de esas limitaciones, deberán obtener previamente una titulación de recreo con habilitaciones anejas o un certificado de especialidad de patrón profesional de embarcaciones de recreo. En el primero de los casos, deberán solicitar la convalidación de su tarjeta profesional por el título de patrón de embarcaciones de recreo y realizar las prácticas reglamentarias de navegación recogidas en el anexo VI de Real Decreto 875/2014, para poder obtener las atribuciones complementarias que le faltan para optar a las habilitaciones anejas. Si, por el contrario, prefieren optar por el certificado de especialidad de patrón profesional de embarcaciones de recreo, deberán cumplir con los requisitos y seguir el procedimiento recogido en el artículo 93 del Real Decreto 269/2002.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Ana Núñez Velasco
(Firmado electrónicamente)

